

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049 Fecha: 04-05-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00085	Ordinario	JOSE LEON - CASTAÑEDA MONROY	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$894.737 identificado con el No. 424030000693752, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	03/05/2022	1
20001 31 05 003 2013 00344	Ordinario	RAFAEL PEREZ MEJIA	EMCODAZZI., E.S.P. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI.	Auto termina proceso por Pago Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordena el levantamiento d emedidas cautelares	03/05/2022	1
20001 31 05 003 2013 00424	Ordinario	RUBEN ENRIQUE ALVAREZ OROZCO	EMCODAZZI., E.S.P. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI.	Auto termina proceso por Pago Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares	03/05/2022	1
20001 31 05 003 2017 00202	Ejecutivo	CASTRO NIETO ABOGADOS S.A.	EFRAIN QUINTERO MOLINA	Auto Interlocutorio ordénese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, realizar la conversión de los depósitos judiciales arriba relacionados para que obren dentro del proceso de la referencia	03/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00264	Ordinario	MIGUEL CASTRILLO MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despaho admite la contestación de la demanda presnetad apor AFP COLFONDOS SA y Fija el día 29 de junio de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	03/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00278	Ordinario	FERNEY ALFONSO MEJIA CALDERIN	CLINICA MEDICOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 10 de junio de 2021 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	03/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00329	Ordinario	GUSTAVO RUIZ GUTIERREZ	CARLOS CHEDRAUI AVILA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Designar como curador ad litem de la parte demandada CARLOS CHEDRAUI AVILA, al doctor JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 230.828 del C.S de la J, quien puede ser localizado en la Calle 13b No.15-27, barrio Alfonso López y celular 3017422110	03/05/2022	1
20001 31 05 003 2021 00131	Ordinario	FARIDE CHINCHILLA ORTEGA	GLADYS - SANDOVAL MARTINEZ	Auto Interlocutorio el despacho RESUELVE: 1.DECRETASE la sucesión procesal respecto de la demandada GLADYS SANDOVAL MARTINEZ por lo expuesto en precedencia. 2. DESIGNASE a los herederos determinados YOLIMA FRANCO SANDOVAL y JHON DARIO FRANCO SANDOVAL, como sucesores procesales de la demandada GLADYS SANDOVAL MARTINEZ. 3. TÉNGASE notificado por conducta concluyente a los herederos determinados YOLIMA FRANCO SANDOVAL y JHON DARIO FRANCO SANDOVAL de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP	03/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00076	Ordinario	NEFTALI OROZCO VITOLA	DIMANTEC LTDA	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCION SE ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA CESAR.-	03/05/2022	
20001 31 05 003 2022 00077	Ordinario	ALEXANDER JUVINAO LOPEZ	DIMANTEC LTDA	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO RECHA LA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCION Y ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA CESAR.	03/05/2022	
20001 31 05 003 2022 00081	Ordinario	EDWIN ALFREDO MIRANDA USTARIZ	DIMANTEC LTDA	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO ORDENA RECHAZAR LA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCION Y SE ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA CESAR.-	03/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-05-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: José León Castañeda

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2013 00085 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Juan David Fuentes Muñoz, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante memorial allegado por el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” pone de presente haber consignado el pasado 9/11/2021 en la cuenta bancaria de este Juzgado, la suma de \$ 894.737 correspondiente al valor de las Costas procesales y, por consiguiente solicita la entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, tal como fue ordenado en sentencia judicial.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 9 de noviembre, depósito judicial por la suma de \$894.737, identificado con el No. 424030000693752, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

República de Colombia

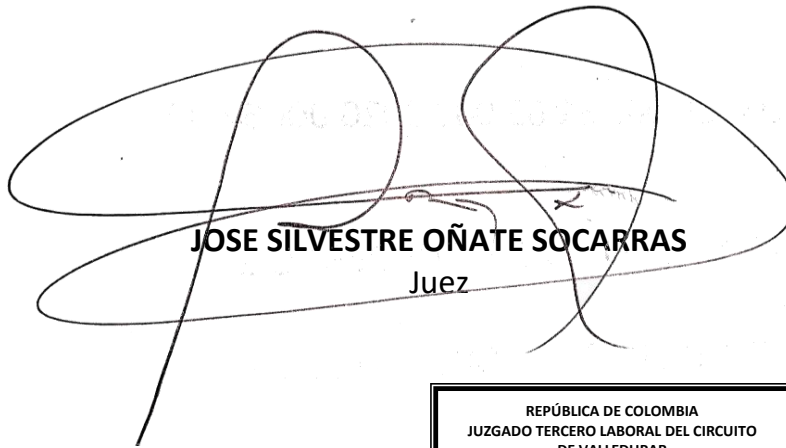


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$894.737 identificado con el No. 424030000693752, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

Proceso: Ejecutivo Laboral

ACCIONANTE: Rafael Perea Mejía

ACCIONADO: EMCODAZZI E.S.P

RADICADO: 20-001-31-05-003-2013-00344-00.

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. DIANA CAAMAÑO GÓMEZ en solicitud coadyuvada con el apoderado judicial de la parte demandada Dr. ANDERSON ENRIQUE OVALLE GUERRA, presentan memorial visto a folio 314 de la encuadernación, donde manifiestan que se han cancelado los valores de las obligaciones originadas dentro del proceso de la referencia.

En efecto, el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T., al proceso laboral, consagra que si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares.

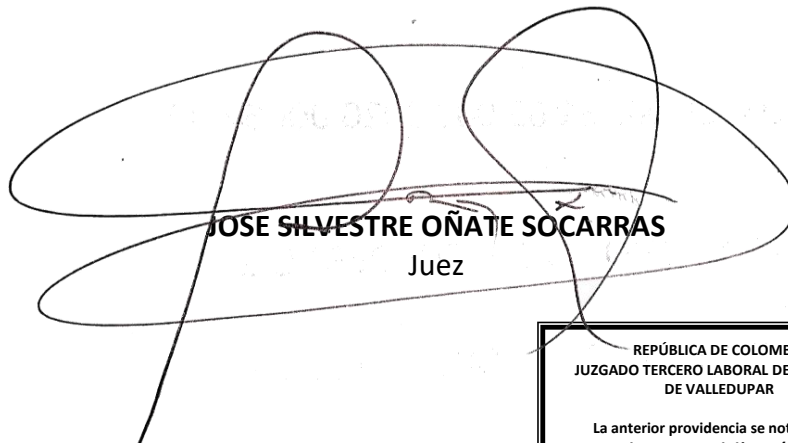
Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del presente proceso.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.
3. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

Proceso: Ejecutivo Laboral

ACCIONANTE: Rubén Álvarez Orozco

ACCIONADO: EMCODAZZI E.S.P

RADICADO: 20-001-31-05-003-2013-00424-00.

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. DIANA CAAMAÑO GÓMEZ en solicitud coadyuvada con el apoderado judicial de la parte demandada Dr. ANDERSON ENRIQUE OVALLE GUERRA, presentan memorial visto a folio 214 de la encuadernación, donde manifiestan que se han cancelado los valores de las obligaciones originadas dentro del proceso de la referencia.

En efecto, el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T., al proceso laboral, consagra que si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares.

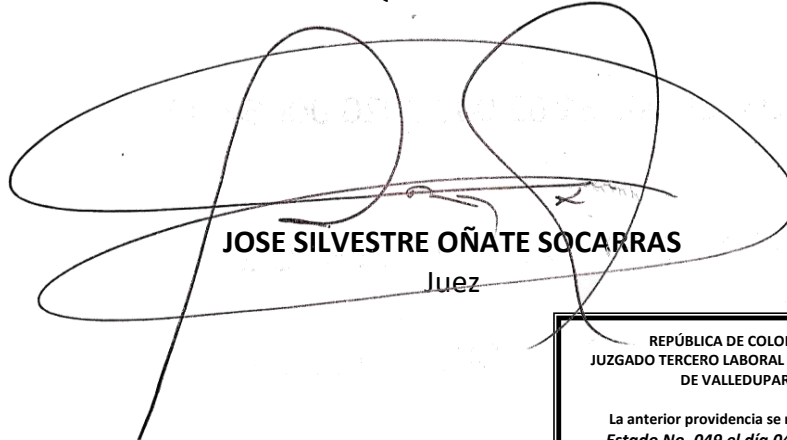
Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del presente proceso.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.
3. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Castro Nieto abogados SA

Demandado: Efraín Quintero Molina

Radicación: 20001 31 05 003 2017 00202 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia informando que el extremo demandante solicita una conversión de títulos. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita a este despacho se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar para que traslade los títulos judiciales al proceso de la referencia.

Señala el demandante que este proceso en principio fue tramitado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar quien le asignó en esa oportunidad el radicado 20001310300320160024900 tal como se desprende del expediente digital de la referencia -ver folio 37-, que en esa oportunidad el juez de conocimiento dispuso el mandamiento ejecutivo y el decreto de unas medidas cautelares, para lo cual se expidieron los oficios de embargos sobre los salarios y/o las cuentas bancarias del ejecutado, señor Efraín Quintero Molina; sin embargo, por un error cometido por ese Juzgado -Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar-, el oficio remisorio de la medida de retención de salario dirigido a la Universidad Popular del Cesar fue dirigido con el encabezado de Juzgado Segundo Civil Municipal, tal como consta en el folio 43 del expediente digital del proceso.

Refiere que la Universidad Popular del Cesar acató la orden proferida por ese despacho, sin embargo, las circunstancias del error en la denominación del juzgado de origen ha trajo como consecuencia que los descuentos aplicados por dicha entidad sobre los salarios del deudor fueran dirigidos en todo momento al Juzgado

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				HOJA : 0001		PROGRAMA: DPJRCDP6		USUARIO : .	
2022/05/03 15:09:44				REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS					
Título	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Demandado	Demandante	Consignante	Valor	Título	
Nombre Demandado				Nombre Demandante		Nombre Consignante			
4024030000507794	2017/03/07	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000510657	2017/04/05	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000514062	2017/05/08	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000516932	2017/06/05	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000521113	2017/07/10	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000525552	2017/08/04	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000529347	2017/09/12	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000531021	2017/09/29	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000534712	2017/11/02	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000537996	2017/12/04	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000540740	2017/12/27	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CATEDRA	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000545337	2018/02/14	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000548895	2018/03/15	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000552209	2018/04/19	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000554776	2018/05/09	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA EFRAIN JOSE			CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			

HOJA : 0002

||
||
||

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				PROGRAMA: DPJRCDP6				USUARIO: .	
2022/05/03 15:09:44				REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS					
Título	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Demandado	Demandante	Consignante	Valor Título		
Nombre Demandado				Nombre Demandante		Nombre Consignante			
4024030000614463	2019/09/20	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000617329	2019/10/11	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000621010	2019/11/14	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000625000	2019/12/11	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000629808	2020/01/27	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000632903	2020/02/17	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$525.486,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
						HOJA : 0004			
4024030000636237	2020/03/13	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000642507	2020/05/19	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000642577	2020/05/19	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000645241	2020/06/12	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000648395	2020/07/13	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000651133	2020/08/13	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000654326	2020/09/15	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000657090	2020/10/19	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000659731	2020/11/11	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
						HOJA : 0004			
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				PROGRAMA: DPJRCDP6				USUARIO: .	
2022/05/03 15:09:44				REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS					
Título	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Demandado	Demandante	Consignante	Valor Título		
Nombre Demandado				Nombre Demandante		Nombre Consignante			
4024030000683872	2020/12/23	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000683956	2020/12/23	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000671791	2021/03/26	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063260	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000671832	2021/03/26	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063260	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000676819	2021/05/11	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000676886	2021/05/11	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000681058	2021/07/01	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000684214	2021/08/04	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000688506	2021/09/22	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000691687	2021/10/21	0/00/00	200012041005	1 00012719075	1 00077038756	3 08923002856	\$281.863,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CALDERON ONATE	EULER ABAD	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000691688	2021/10/21	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000696798	2021/12/09	0/00/00	200012041005	1 00012719075	1 00077038756	3 08923002856	\$281.863,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CALDERON ONATE	EULER ABAD	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000696799	2021/12/09	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000696832	2021/12/09	0/00/00	200012041005	1 00012719075	1 00077038756	3 08923002856	\$281.863,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CALDERON ONATE	EULER ABAD	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
						HOJA : 0005			
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				PROGRAMA: DPJRCDP6				USUARIO: .	
2022/05/03 15:09:44				REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS					
Título	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Demandado	Demandante	Consignante	Valor Título		
Nombre Demandado				Nombre Demandante		Nombre Consignante			
4024030000696833	2021/12/09	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000701564	2022/01/31	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063267	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000701565	2022/01/31	0/00/00	200012041005	1 00012719075	1 00077038756	3 08923002856	\$281.863,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CALDERON ONATE	EULER ABAD	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000706286	2022/03/18	0/00/00	200012041005	1 00012719075	1 00077038756	3 08923002856	\$489.919,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000706287	2022/03/18	0/00/00	200012041005	1 00012719075	1 00077038756	3 08923002856	\$281.863,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CALDERON ONATE	EULER ABAD	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000706321	2022/03/18	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063260	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000706322	2022/03/18	0/00/00	200012041005	1 00012719075	1 00077038756	3 08923002856	\$281.863,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CALDERON ONATE	EULER ABAD	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000708677	2022/04/07	0/00/00	200012041002	1 00012719075	3 09001063260	3 08923002856	\$875.810,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CASTRO NIETO	ABOGADOS S A	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
4024030000708678	2022/04/07	0/00/00	200012041005	1 00012719075	1 00077038756	3 08923002856	\$281.863,00		
QUINTERO MOLINA	EFRAIN JOSE		CALDERON ONATE	EULER ABAD	DEL CESAR CENTRAL	UNIVERSIDAD POPULAR			
Oficina Destino: 2403				Nro. Registros: 69		Valor Total Consulta: \$54.205.260,00			
Total Registros: 69						Valor Total Consulta: \$54.205.260,00			

En consecuencia, se ordenará al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar para efectúe la conversión de depósitos judiciales consignados en ese despacho con ocasión de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, despacho que como se mencionó anteriormente conoció inicialmente

República de Colombia



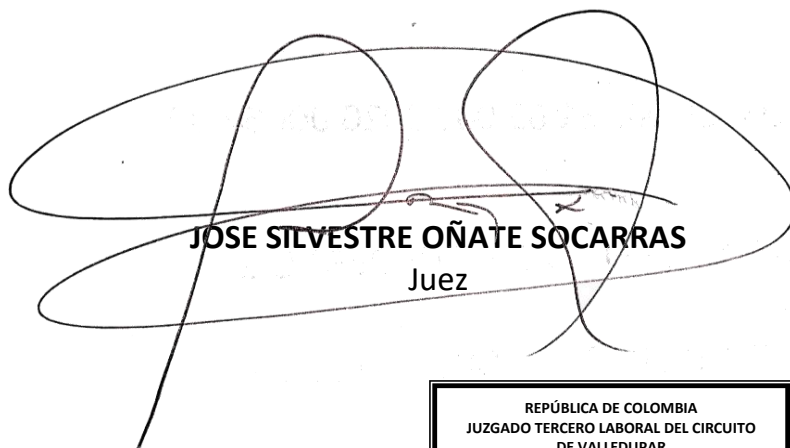
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

de este asunto, para que obren dentro del citado proceso que en la actualidad cursa en esta dependencia judicial.

Por lo expuesto el juzgado Resuelve:

PRIMERO: ordénese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, realizar la conversión de los depósitos judiciales arriba relacionados para que obren dentro del proceso de la referencia. Por secretaria librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

PROCESO: Ordinario

DEMANDANTE: Miguel Castrillo Martínez

DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS

RAD: 20-001-31-05-003-2019-00-264-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del vinculado al proceso como litisconsorte necesario AFP COLFONDOS S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la vinculada AFP COLFONDOS S.A., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 29 de junio de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CESAR ROBLES DIAZ, abogados titulados portadores de la T. P. N° 205.631 expedida por el C. S de la J, e identificado con la

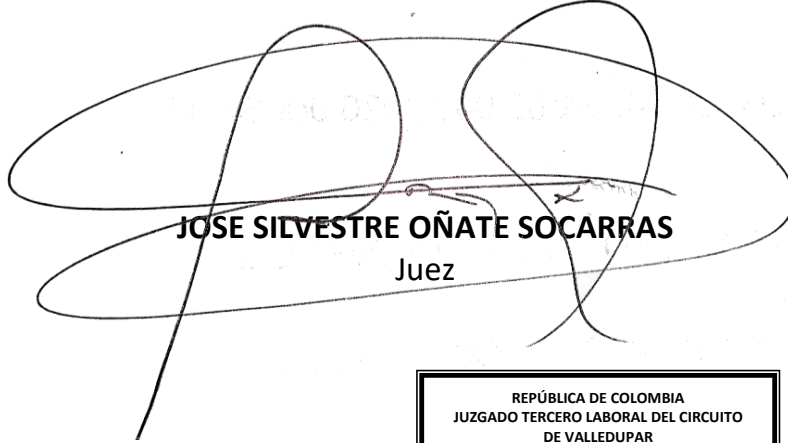
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

cédula de ciudadanía N° 77.092.497, para actuar como apoderado de la vinculada como litisconsorte necesario, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Ferney Mejía Calderón.

DEMANDADO: Clínica Médicos S.A.

RAD. 20-001-31-05-003-2019-00278-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha. Sírvasse proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria.

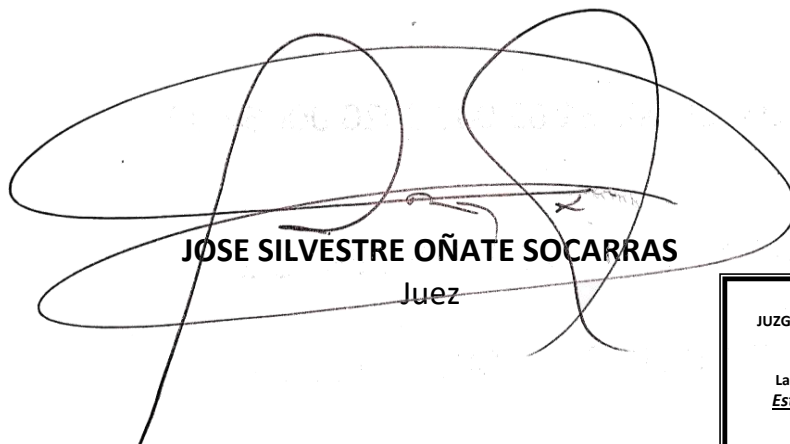
AUTO:

Valledupar, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 10 de junio de 2021 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Gustavo Ruiz Gutiérrez Y Otros

DEMANDADO: CARLOS CHEDRAUI AVILA

RAD: 20-001-31-05-003-2019-00-329-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la parte demandada CARLOS CHEDRAUI AVILA y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

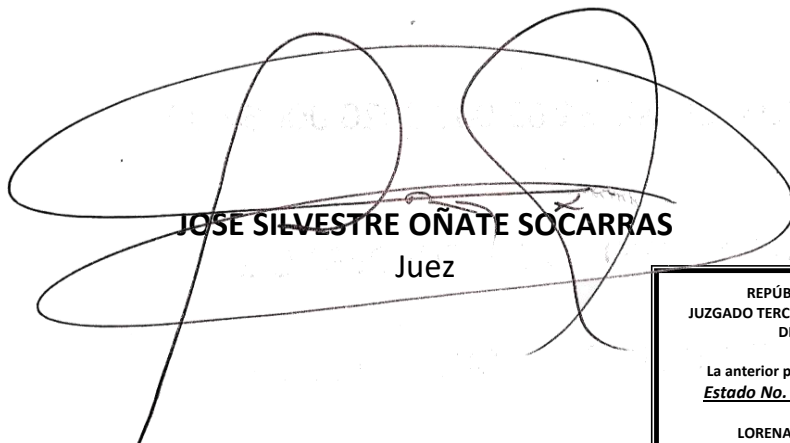
RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de la parte demandada CARLOS CHEDRAUI AVILA, al doctor JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 230.828 del C.S de la J, quien puede ser localizado en la Calle 13b No.15-27, barrio Alfonso López y celular 3017422110.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 049 el día 04/05/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Faride Chinchilla Ortega

Demandado: Gladys Sandoval Martínez

Radicación: 20001 31 05 003 2021 00131 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, informando que se allegó al mismo registro de defunción de la demandada. Sírvese proveer

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso en trámite de notificación de la demanda en razón al auto admisorio adiado el 25 de marzo de 2022 dentro de la cual se ordenó notificar a la demandada Gladys Sandoval Martínez, fue allegado memorial a través de apoderado judicial de los herederos determinados Yolima y Jhon Darío Franco Sandoval, en el que informan el fallecimiento de su progenitora -Gladys Sandoval Martínez-, configurándose así la sucesión procesal, regulada en el artículo 68 del CGP, el cual, en su entero literal dispone:

“Art. 68- Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.” (Subrayado del Despacho).

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción o fusión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Así pues, en el Sub judice se encuentra demostrado con el registro de defunción con indicativo serial No. 10222154 el fallecimiento de la demandada - Gladys Sandoval Martínez-, así como el parentesco de los señores Yolima y Jhon Dario Franco Sandoval, por lo que el despacho tendrá para todos los efectos procesales como sucesores procesales a en su condición de herederos determinados de la demandada.

De otro lado se tiene, que en el presente asunto no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, por tanto, se dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP y se tendrá por notificado por conducta concluyente a los herederos determinados de la demandada partir de la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la sucesión procesal respecto de la demandada GLADYS SANDOVAL MARTINEZ por lo expuesto en precedencia.

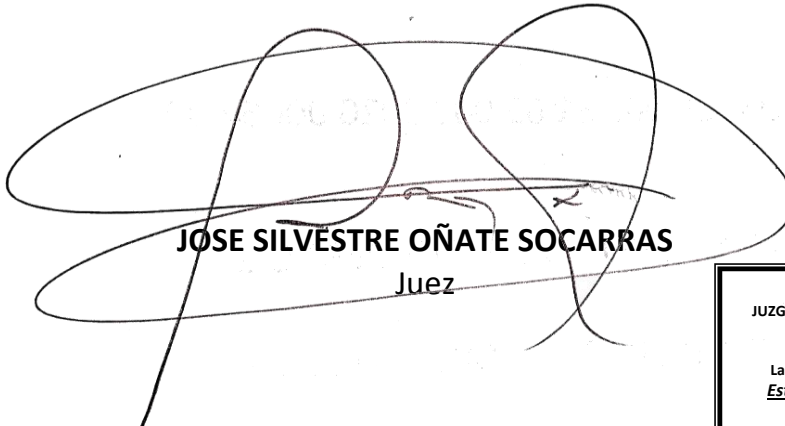
SEGUNDO: DESIGNASE a los herederos determinados YOLIMA FRANCO SANDOVAL y JHON DARIO FRANCO SANDOVAL, como sucesores procesales de la demandada GLADYS SANDOVAL MARTINEZ.

TERCERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a los herederos determinados YOLIMA FRANCO SANDOVAL y JHON DARIO FRANCO SANDOVAL de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP

CUARTO: RECONÓZCASE a la Dra MARIA MARTHA ARZUAGA CASTAÑEDA identificada con la CC No. 1.065.607.027 y TP No. 284.751 del C S de la J como apoderada de los herederos determinados YOLIMA FRANCO SANDOVAL y JHON DARIO FRANCO SANDOVAL en los términos del poder conferido.

QUINTO: Por secretaria remítaseles a los herederos determinados de la demandada, el expediente digital al correo electrónico mariamarthaarzuaga@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Neftali Orozco Vitola

Demandado: EMPRESA DIMANTEC S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00076-0

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez Laboral del Circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos e igualmente en el Contrato de Trabajo, que el demandante fue contratado como especialista en soldadura, en las minas lugar para realizar sus funciones, ubicada en el corregimiento de La Loma Cesar, jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, que corresponde al Circuito de Chiriguaná Cesar y, el domicilio de la demandada en Soledad Atlántico.

En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP y, en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma.

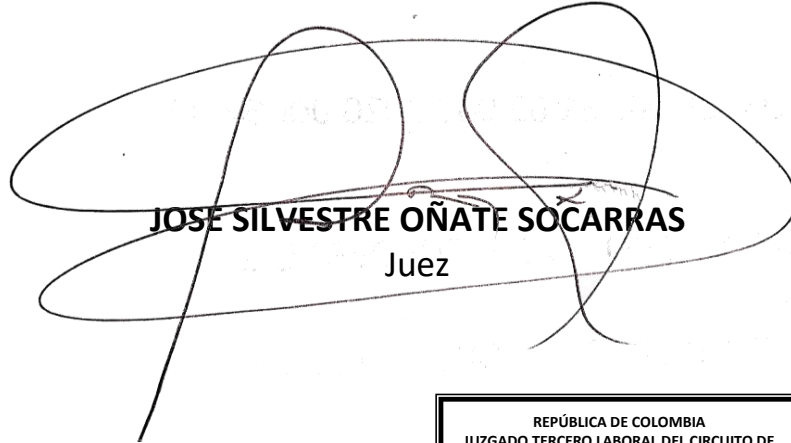
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Alexander Juvinao López

Demandado: EMPRESA DIMANTEC S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00077-0

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez Laboral del Circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos e igualmente en el Contrato de Trabajo, que el demandante fue contratado como especialista en soldadura, en las minas lugar para realizar sus funciones, ubicada en el corregimiento de La Loma Cesar, jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, que corresponde al Circuito de Chiriguaná Cesar y, el domicilio de la demandada en Soledad Atlántico.

En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP y, en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma.

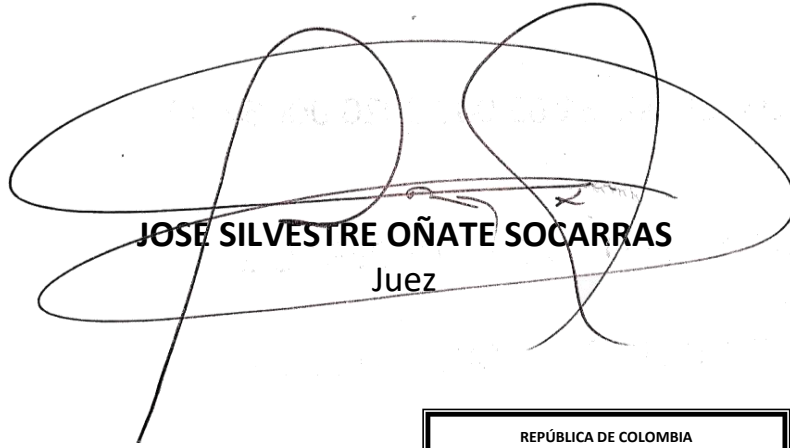
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 04/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 3 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Edwin Alfredo Miranda Ustariz

Demandado: EMPRESA DIMANTEC S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00081-0

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez Laboral del Circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos e igualmente en el Contrato de Trabajo, que el demandante fue contratado como Técnico de Servicios Mecánico para el mantenimiento de equipos, en las minas lugar para realizar sus funciones, ubicada en el corregimiento de La Loma Cesar, jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, que corresponde al Circuito de Chiriguaná Cesar y, el domicilio de la demandada en Soledad Atlántico.

En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP y, en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma.

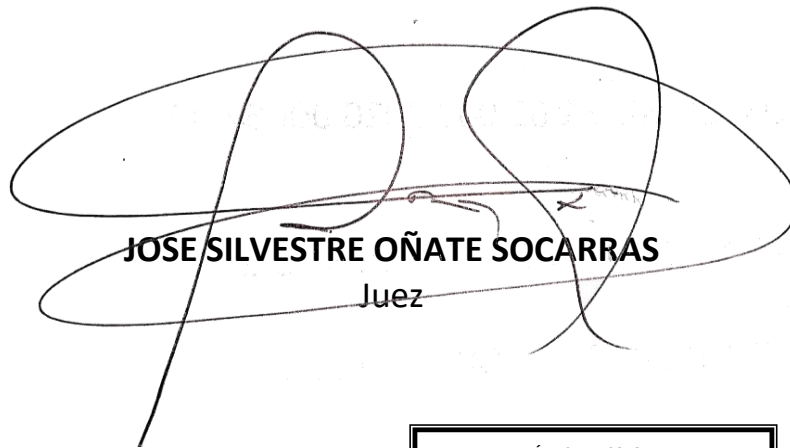
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar, para que asuma su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 049 el día 04/05/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--